

Decreto de modificación del plan de estudios y del nombre de la  
**Escuela Nacional de Veterinaria (1916) a la de  
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria (1918)**

**DIARIO OFICIAL  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

México, sábado 6 de abril de 1918, Tomo VIII, Núm. 80

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO**

**VENISTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:**

Que en virtud de la autorización consentida al Ejecutivo por Decreto del H. Congreso de la Unión, del 5 de diciembre de mil novecientos tres, y estimando conveniente para los intereses nacionales la reorganización de la **Escuela Nacional de Veterinaria**, he tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto:**

**Artículo 1.-** Se reforma los artículos 3º y 4º del Decreto 11 de abril de 1916, expedido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

**Artículo 2.-** Los artículos que se reforman quedarán como sigue:

“**Artículo 3.-** Para ingresar como alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria, deberán comprobar legalmente los siguientes requisitos:

- I.** Haber cumplido catorce años de edad,
- II.** Haber terminado la instrucción primaria superior,
- III.** Presentar un certificado de buena conducta, suscrito por dos personas de reconocida idoneidad, a juicio de la Dirección de Agricultura; y
- IV.** Presentar certificado del médico de la Secretaría de Agricultura y Fomento sobre buena salud, y que no se padece de enfermedad contagiosa alguna.

**Artículo 4.-** La carrera de Médico Veterinario comprenderá seis años de estudios, en los cuales se cursarán las materias que en seguida se expresa:

**Primer Año:** Aritmética, Álgebra y Geometría; Primer Curso de Francés; Lengua Nacional y Raíces Greco Latinas; Física y Meteorología; Dibujo Natural; Mariscalía Práctica; Gimnasia y Natación; **Prácticas:** Manejo y aseo de los animales domésticos; Conocimientos de fraguas para herrar; Conocimientos y manejo de los útiles empleados en el forjado y herrado de los animales.

**Segundo Año:** Química General y Aplicada; Botánica General y Aplicada; Nociones de Geografía del País, General y Cosmografía; Segundo de Francés; Zoología; **Prácticas:** Gimnasia y equitación; Forjado y aplicación de herraduras normales a los animales; Conocimientos y clasificación de plantas forrajeras y sus derivados; Conocimientos y clasificación de parásitos de los animales.

**Tercer Año:** Anatomía Descriptiva y Disección; Histología Normal y Elementos de Embriología; Exterior de los Animales Domésticos y Mariscalía Teórica; Clínica Propedéutica; Primer Curso de Inglés; Conferencias de Lógica, Psicología y Moral; Dibujo Anatómico; **Prácticas:** Forjado y aplicación de herraduras patológicas; Conocimientos de colores y determinación de las edades de los animales domésticos, reseña de estos; Análisis y reconocimiento de aguas y forrajes; Racionamientos de los animales.

**Cuarto Año:** Fisiología; Patología Quirúrgica; Microbiología y Técnica; Primer Curso de Zootecnia e Higiene; Segundo Curso de Inglés; Clínica Quirúrgica, **Prácticas:** Castración de animales machos y hembras y ejecución de las operaciones quirúrgicas más usuales; Conocimientos de los caracteres de las razas típicas para silla, tiro y carga en el ganado caballar; Conocimientos de los caracteres típicos de las razas productoras de trabajo, carne y leche en el ganado bovino; Conocimientos de los caracteres típicos de las razas productoras de lana, leche y caracteres del ganado ovino y caprino.

**Quinto Año:** Primer Curso de Patología Médica; Anatomía e Histología Patológica; Anatomía Topográfica y Cirugía; Segundo Curso de Zootecnia; Clínica Médica; Farmacia; **Práctica:** Conocimiento de los caracteres típicos de las razas productoras de carne y manteca en el ganado porcino; Estudio comparativo de alojamientos de los animales domésticos, visitas a caballerizas, establos, apriscos, zahúrdas, etcétera; Análisis bacteriológicos de aguas, leches y productos patológicos; Preparaciones histológicas; Operaciones que se practican en las haciendas para la explotación de los ganados.

**Sexto Año:** Segundo Curso de Patología Médica; Terapéutica; Obstétrica; Medicina Legal y Policía Sanitarias y Toxicológicas; Química Biológica; Patología General; Clínicas Generales; **Prácticas:** Instrucción sanitaria de los productos animales, usados en la alimentación del hombre: (leche, carne, grasa, etcétera); Excursiones a los lugares en donde aparezcan enfermedades infecto contagiosas; Visitas a las casas de matanzas, obradores de éstas y enfermerías veterinarias.”

**Artículo 3.-** Fuera de los artículos que no se reforman, queda en vigor, por lo que respecta a las demás disposiciones del mencionado Decreto del 11 de abril de 1916 expedido en lo relativo al nombre de la Escuela, que en lo sucesivo llevará el de **Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.**

**Artículo 4.-** El presente Decreto comenzara a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Por tanto, mándese se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Constitución y Reformas.-** Dado en el Palacio de Poder Ejecutivo, México, a 5 de marzo de 1918, -**V. CARRANZA.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Fomento. -**Pastor Rouaix.-** Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.- Presente.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.- Constitución y Reformas.- México, marzo 5 de 1918.- **Aguirre Berlanga.-** Rúbrica.

*Publicado en el Diario Oficial, el 6 de abril de 1818.*